



Resolución Directoral Regional

N.º 1198 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 DIC. 2020

VISTO: El expediente N°001-2020055146 de fecha 23 de octubre de 2020 que contiene el Oficio N°1493-2020-GRSM/PPR/DVSV y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00437-2015-0-2208-JM-LA-01, en un total de veintitrés (23) folios;



CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.



Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **LEVIS MARGOTH FASANANDO RAMIREZ**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N°00437-2015-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°07 de fecha 10 de diciembre de 2015, emitida por el Juzgado Mixto de Tarapoto,



Resolución Directoral Regional

N.º 1198 -2020-GRSM/DRE

resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL SM N°2955, de fecha 14 de diciembre de 2011, la Resolución Directoral UGEL SM N°3030, de fecha 20 de diciembre de 2011, la Resolución Directoral Regional N°3114-2012-GRSM- DRESM, de fecha 06 de agosto de 2012 y la Resolución Directoral Regional N°3115-2012-GRSM-DRESM, de fecha 06 de agosto de 2012; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de **DOCE REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS** del **SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO**, a razón de dos remuneraciones totales o integras por subsidio de luto y dos remuneraciones totales o integras por subsidio por gasto de sepelio por el fallecimiento de su señor padre **Artemio Fasanando Ushiñahua**, a razón de dos remuneraciones totales o integras por subsidio de luto y dos remuneraciones totales o integras por subsidio por gasto de sepelio por el fallecimiento de su señora madre **Carmela Ramírez Tenazoa**, a razón de dos remuneraciones totales o integras por subsidio de luto y dos remuneraciones totales o integras por subsidio por gasto de sepelio por el fallecimiento de su señor esposo **Rubén Pizando Gonzales**; sobre la base de la remuneración total o íntegra, más intereses legales, con deducción de los importes que hayan sido abonados a la demandante por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente, la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N°12 de fecha 07 de abril de 2016 que resuelve **REVOCAR** la sentencia y la declara **IMPROCEDENTE**, por lo que la parte demandada interpone recurso de Casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°8854-2016 de fecha 03 de abril de 2018 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia que declara **FUNDADA** la pretensión de la parte demandante y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°17 de fecha 25 de agosto de 2020 emitida por el 1º Juzgado Civil – Sede Maynas - Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;



Resolución Directoral Regional

N.º 1198 -2020-GRSM/DRE

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por mandato judicial el pago de reintegro por **DOCE REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS** del **SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO**, a razón de dos remuneraciones totales o integrales por subsidio de luto y dos remuneraciones totales o integrales por subsidio por gasto de sepelio por el fallecimiento de su señor padre **Artemio Fasanando Ushiñahua**, a razón de dos remuneraciones totales o integrales por subsidio de luto y dos remuneraciones totales o integrales por subsidio por gasto de sepelio por el fallecimiento de su señora madre **Carmela Ramírez Tenazoa**, a razón de dos remuneraciones totales o integrales por subsidio de luto y dos remuneraciones totales o integrales por subsidio por gasto de sepelio por el fallecimiento de su señor esposo **Rubén Pizando Gonzales**; sobre la base de la remuneración total o íntegra, más intereses legales, con deducción, a favor de **LEVIS MARGOTH FASANANDO RAMIREZ**, recaído en el expediente judicial N°00437-2015-0-2208-JM-LA-01, calculadas sobre la base de la remuneración total o íntegra más intereses legales, con deducción de los importes que hayan sido abonados al demandante por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente, la misma que declara fundada mediante Resolución N°07 de fecha 10 de diciembre de 2015, emitida por el Juzgado Mixto de Tarapoto, **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°17 de fecha 25 de agosto de 2020, emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede Maynas – Tarapoto;



ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°07 que contiene la sentencia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo, para los fines pertinentes.



Resolución Directoral Regional

N.º 1198 -2020-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
JOHR/A.AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Moyobamba, 07 de DIC. 2020

Lindaura Arista Valdivia
Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090